

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 175

Artículo Primero.- Con la facultad establecida por el Artículo 63 fracción XLVI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y para los efectos del Artículo 70 de la Ley Electoral del Estado, la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado aprueba la designación como:

Comisionados Ciudadanos Propietarios de la Comisión Estatal Electoral, recayendo el cargo en los Ciudadanos:

Luis Daniel López Ruíz,
Roberto Villarreal Roel y
Claudia Patricia Varela Martínez.

Comisionados Ciudadanos Suplentes de la Comisión Estatal Electoral a los Ciudadanos:

Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon y
Víctor Eduardo Salgado Carmona.

Por un período de seis años, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo Segundo.- Llámese a los CC. Luis Daniel López Ruíz, Roberto Villarreal Roel y Claudia Patricia Varela Martínez, así como a los CC. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffon y Víctor Eduardo Salgado Carmona para que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 63 fracción XVI y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, rindan su Protesta de Ley como Comisionados Propietario y Suplente respectivamente de la comisión Estatal Electoral, ante esta Soberanía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Los Comisionados Ciudadanos designados, conforme lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, iniciarán su encargo el día 26 de diciembre de 2010.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2010.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA